

2022-00437 CONTESTACION DPTO VALLE - ALEXANDER CUELLAR MONTES

mercedesarturo.juridica@gmail.com <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Mié 03/08/2022 10:56

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago
<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V).

DEMANDANTE: **ALEXANDER CUELLAR MONTES**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO**
RADICACIÓN: **2022-00437**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN**

Cordial saludo.

Por medio del presente como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, me permito radicar contestación de la demanda.

Cordialmente,

Mercedes C. Arturo Hernández
Abogada Contratista – Representación Judicial
Departamento Administrativo de Jurídica
Departamento del Valle del Cauca

Contacto: 3217540087 E-Mail: mercedesarturo.juridica@gmail.com

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 8

1.140-20-61.1

Honorable

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)

Ciudad

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alexander Cuellar Montes

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otro

Radicación: 2022-00437

Asunto: Contestación Demanda

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO

MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (**Ver poder y anexos**), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a **PRONUNCIARME**, en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 8

PRETENSIONES

“1. Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de noviembre de 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 13 de agosto de 2021 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de la prestación.

2. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 8

3. Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA E INDEMNIZACION POR PAGO EXTEMPORANEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

4. Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectuó el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.

5. Que se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

6. Condenar en costas a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la LEY 1395 DE 2010.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que el señor **ALEXANDER CUELLAR MONTES** tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 8

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procesales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO: Es cierto, conforme a la constancia del 25 de enero de 2022 emitida por la Procuraduría 20 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones de la actora y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 8

como pasa a explicarse: - Mediante la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En segundo lugar, el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente:

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 6 de 8

laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 7 de 8

órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

- **INNOMINADA**

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieron más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

- **CONDENA EN COSTAS**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

- Solicitud de antecedentes administrativos del 06 de julio del 2022 SADE 2022-032217 dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – secretaria de Educación Departamental.
- Constancia de envió electrónico a la Secretaria de educación de Solicitud de antecedentes administrativos 2022-032217.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8 de 8

- Certificado historia laboral.

ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA** a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: mercedesarturo.juridica@gmail.com o en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

Del Honorable Juez, con todo respeto.



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ

C.C No. 1.144.139.339 de Cali (V)

T.P No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: mercedesarturoh20@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>PODER ESPECIAL</p>	<p>Código:FO-M10-P1-01</p> <p>Versión:01</p> <p>Fecha de Aprobación: 15/08/2018</p> <p>Página: 6 de 10</p>
--	------------------------------	--

1.140-20-61.1

Honorable
JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)
 E. S. D.

MEDIO DECONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER CUELLAR MONTES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022- 00437

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circuito de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a) MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.139.339 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura
E. C. R. A.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ
 C. C. No.1.144.139.339 expedida en Cali (V).
 T. P. No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Notificaciones: njudiciales@valledelcauca.gov.co
 Celular:3217540087
 Correo electrónico:mercedesarturo.juridica@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
 Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 22 JUL 2022

Compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Doña Patricia Pérez Caimona

a quien identifiqué con C.C. No. 1072 52329

expedida en San Andrés manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen en él son suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 Notario Sexto de Cali

[Large handwritten signature]

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

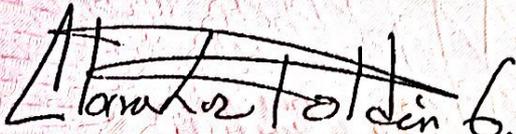
Aa065257432
PC014971505



18-05-19
22-06-21 PC014971505
THOMAS GREG & SONS

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLIVERO STASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO SEXTO DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI.

27 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

Es DI II copia autentica tomada de su original y se expide para Lia Patricia Perez Carmona consta de (2) hojas

Fecha:

27 JUL 2021





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-00941

NOMBRES:

MERCEDES CLEMENTINA

APELLIDOS:

ARTURO HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Mercedes Clementina

UNIVERSIDAD

SAN B/VENTURA CALI

FECHA DE GRADO

30 de julio de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

1144139339

FECHA DE EXPEDICION

17 de septiembre de 2014

TARJETA N°

247971

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.139.339**
ARTURO HERNANDEZ

APELLIDOS
MERCEDES CLEMENTINA

NOMBRES
Mercedes Cartorio H

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1990**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

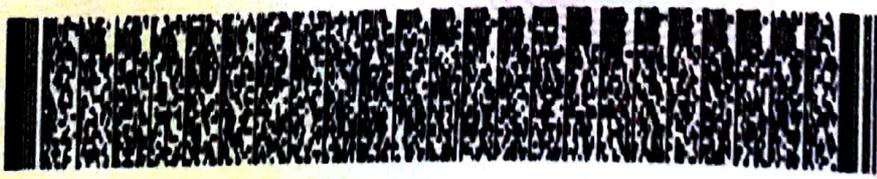
1.60 **O-** **F**

ESTATURA G. S. RH SEXO

03-JUL-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00304252-F-1144139339-20110527 0027083272A 1 99297888

1140.20-49.01 SADE No. 2022- 032217

Cartago, 06 de julio de 2022

Doctora

MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVRRY

Profesional Universitario

Subsecretaria Administrativa y Financiera

Secretaria De Educación Departamental

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION: 2022- 00437 DEMANDANTE: ALEXANDER CUELLAR MONTES DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
--

Cordial saludo.

Cursa en la Juzgado Tercero (3) Administrativo oral del Circuito de Cartago (V), proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, solicito los antecedentes administrativos correspondiente a la **SANCION MORATORIA por pago tardía de la cesantía**, del señor ALEXANDER CUELLAR MONTES identificado con cédula de ciudadanía No.93.370.567, a saber:

- Copia de la solicitud del reconocimiento y pago de la cesantía de la sanción por mora del 13 de agosto 2021 ante la secretaria de educación.
- Documento donde se evidencie la fecha y valor en la que consigno las cesantías a la docente oficial durante la **vigencia del año 2020** en el Fomag.
- Copia del acto administrativo que ordeno el reconocimiento de la cesantía anual.
- Copia del pago de los intereses de las cesantías.
- Constancia de envió a la fiduprevisora.

- Copia de Historia Laboral
- Copia de Certificado de tiempo de Servicio
- Y demás documentos que reposen sobre la sanción moratoria generada por la mora en el pago de la cesantía del demandante.

Favor enviar la información vía correo electrónico mercedesarturo.juridica@gmail.com al contestar citar los números del proceso y nombre del demandante, para mayor celeridad.

Atentamente,



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ
Abogada Contratista – Área Representación Judicial
Departamento Administrativo de Jurídica
Correo: mercedesarturo.juridica@gmail.com
Celular: 3217540087



Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS -Sr. ALEXANDER CUELLAR MONTES - SADE no. 2022-032217

1 mensaje

Notificaciones Antecedentes <nantedentes@valledelcauca.gov.co>

8 de ju

Para: María Fernanda García Echeverry <mfgarciae@valledelcauca.gov.co>, Amalfi Liliانا Grueso Estacio <algrueso@valledelcauca.gov.co>, Jonathan Grain Alvarez <jgalvarez@valledelcauca.gov.co>
Cc: Jose Leonardo Rodríguez Ariza <jlrodriguez@valledelcauca.gov.co>, María Fernanda Cardona <mcardona@valledelcauca.gov.co>, Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Buenas tardes Dra.

Cordial saludo ;

Adjunto se remite solicitud antecedentes administrativos , oficio sade No. 2022-032217, demandante Sr. Alexander Cuellar Montes ,Proceso No. 2022- 000437-00, remitido por la Dra. Mercedes Arturo , Abogada Contratista del Área de Representación Judicial, para su respectivo trámite.

De acuerdo a instrucciones del Dr. José Leonardo Rodríguez Ariza , Subsecretario de Representación Judicial , del Departamento Administrativo Jurídico ; respetuosamente le solicito la fecha SOLO se envíe respuesta por vía electrónico, al correo institucional : nantedentes@valledelcauca.gov.co y al correo del Abogado correspondiente; debido a que se es dualidad en las respuestas dadas por las diferentes Secretarías, recepcionando en físico y de forma virtual las mismas respuestas .

Agradezco su valiosa colaboración.

Atte

Lucy Stella Ruiz

Administradora Pública

Contratista

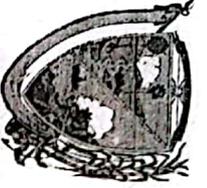
Correo Institucional : nantedentes@valledelcauca.gov.co

Área de Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico



SOLICITUD ANTECEDENTES ADITIVOS ALEXANDER CUELLAR MONTES 2022-00437.pdf
198K



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 567

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 8903399029-5
 SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA
 DEPARTAMENTO: _____
 VALLE

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: CUELLAR Segundo Apellido: MONTES
 Primer Nombre: ALEXANDER Segundo Nombre: _____
 2 Tipo de Documento: CC CE Numero de Documento: 93370567
 GRADO DE ESCALAFON 1A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sp Inmaculada Concepcion Candelaria

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION: Nacional Nacionalizado
 2 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____
 3 NIVEL: Preescolar Primaria Basica Secundaria
 4 ACTIVO: SI NO
 5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual? _____

IV. HISTORIA LABORAL

NOVEDADES	TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL	ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
			d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y		
1 Tipo de Novedad: Ing. y Reing. Plantel Educativo: Sp Inmaculada Concepcion Candelaria Municipio: Cali (Val)						14	11	2003	14	11	2003	07	01	2008	25 - 1 - 4	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
TIEMPO TOTAL															25 - 1 - 4	

V. AUSENCIAS

VALIDO ÚNICAMENTE
 PARA TRAMITE INTERNO
 DE LA SECRETARIA DE
 EDUCACION DEL VALLE

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Sandra Milena Cerón Jara

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

53115172

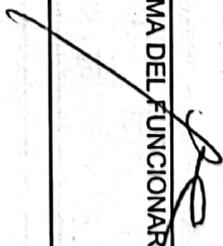
Cargo

profesional especializado

08/07/2022

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



Elaboro: Cilia Angela Moreno Valencia

Humano (41.5.1)- Certificado Laboral FPM

VALIDO UNICAMENTE
PARA TRAMITE INTERNO
DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DEL VALE

Reviso: Maria Fernanda Garcia Echeverry

Fecha dd/MM/yyyy

Aprobo: Sandra Milena Cerón Jara



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 567

HOJA No. 3

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA
 DEPARTAMENTO: VALLE
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890399029-5

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: CUELLAR
 Segundo Apellido: MONTES
 Primer Nombre: ALEXANDER
 Segundo Nombre: []
 2 Tipo de Documento: CC CE
 Numero de Documento: 93370567
 GRADO DE ESCALAFON: 1A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: IE SANTA INES

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION: Nacional null Nacionalizado null

2 CARGO: Docente Directivo Docente
 3 NIVEL: Preescolar Primaria
 4 ACTIVO: SI NO
 5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

NOVEDADES	TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA			
			d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y				
1 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ing. y Reing. IE SANTA INES Municipio					14	10	2010	14	10	2010	31	12	2010	18	2	0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio			
2 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	10	27		04	04	2011	01	01	2011	01	01	2011	12	06	2011	12	5	0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Prom Propiedad IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Resolución	1384	09/06/2011	13/06/2011	13/06/2011	31/12/2011	19 - 6 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	1055	04/04/2012	01/01/2012	01/01/2012	31/12/2012	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013	01/01/2013	12/12/2013	12 - 11 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Inscripcion Escalafon IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Resolución	3867	13/12/2013	13/12/2013	13/12/2013	31/12/2013	19 - 0 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014	01/01/2014	31/12/2014	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	1092 y 1116	27/05/2015	01/01/2015	01/01/2015	31/12/2015	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	120 y 122	26/01/2016	01/01/2016	01/01/2016	31/12/2016	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	980/982	09/06/2017	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	316/317	19/02/2018	01/01/2018	01/01/2018	31/03/2018	0 - 3 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Depuración planta IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	316317	19/02/2018	01/04/2018	01/04/2018	31/12/2018	- 0 - 9 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
14	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
15	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermanuevo (Val)	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020	01/01/2020	31/12/2020	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Elaboro: Cilia Angela Moreno Valencia

Revisó: María Fernanda García Lechero

Aprobó: Sandra Milena Cerón Jara

16	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermannuevo (Val)	Decreto	0965-0968	22/08/2021	01/01/2021	01/01/2021	31/12/2021	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
17	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo IE SANTA INES Ansermannuevo (Val)	Decreto	449	29/03/2022	01/01/2022	01/01/2022		8 - 6 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
TIEMPO TOTAL									25 - 8 - 11	

V. AUSENCIAS

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo Sandra Milena Cerón Jara

Tipo de Documento CC CE

Cargo profesional especializado

Numero de Documento 53115172

08/07/2022
FECHA EXPEDICION

Sandra Cerón
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elaboro: Cilia Angela Moreno Valencia

Humano-(41,5.-1)-Certificado Laboral FPM

VÁLIDO ÚNICAMENTE
PARA TRAMITE INTERNO
DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION

Revisó: María Fernanda García Echeverry

FmFecha dd/MM/yyyy

Página 5 de 5